



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 001206-2025-OL-OGA/INEN de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000038-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 16 de abril de 2025, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 018-2025-INEN, destinada para la "ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML"; el Memorando N° 000535-2025-OGPP/INEN de fecha 3 de abril de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001178-2025-OGA/INEN de fecha 16 de abril de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000667-2025-OAJ/INEN de fecha 21 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo





puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, conforme a la razón expuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 127-2017/DTN, se establece que: *"Para el caso de las contrataciones directas, las entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional. Sin embargo, esto no implica que las entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00276-2024-J/INEN, de fecha 31 de diciembre de 2024, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, mediante Resolución Jefatural 105-2025-J/INEN, de fecha 9 de abril de 2025, se aprobó la Cuarta modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025, donde se incluye el presente requerimiento destinada para la "ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML", con número de referencia 61 y tipo de procedimiento de selección por Contratación Directa;





Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el informe de la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 010-2025-CECHS-UF.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 20 de marzo de 2025, mediante el cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística da cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco del cual determinó que: (i) Del total de empresas invitadas se obtuvo sólo la cotización de la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A., cotización que ha sido validada por el Departamento de Farmacia (área solicitante), quien mediante el Memorando N° 001136-2025-DF-DISAD/INEN de fecha 13 de febrero de 2025, traslada el Informe N° 001121-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 13 de febrero de 2025, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado (área usuaria), ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A., es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación; además dicha empresa presenta Poder Especial, precisando que comercializa la marca CRESEMBA, la cual únicamente cumple con el requerimiento del área usuaria y fue ofertada por la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A., de la marca DIPEPTIVEN, que lo señala como distribuidor exclusivo en el Perú para importar, distribuir y comercializar los productos de su marca; iii) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; iv) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el Informe N° 002019-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 19 de marzo de 2025, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado (área usuaria), que contiene el sustento técnico para la contratación; v) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A. y asciende a la suma de S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil con 00/100 Soles); y vi) Se configura la Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Memorando N° 000535-2025-OGPP/INEN, de fecha 3 de abril de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 000480-2025-OPE-OGPP/INEN de fecha 29 de marzo de 2025, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1570, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000117-2025-OGA/INEN de fecha 16 de abril de 2025, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 018-2025-INEN destinada para la "ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML", por un valor estimado de S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil con 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Logística en el numeral 4.13 del Informe Técnico de vistos afirma que, la justificación de la necesidad, se encuentra determinada en el Informe N° 002019-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 19 de marzo de 2025, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado (área usuaria), mediante el cual se formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en las especificaciones técnicas;

Que mediante Informe de vistos, la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, mediante Informe N° 001206-2025-OL-OGA/INEN de fecha 16 de abril de 2025, en virtud del Informe Técnico N° 000038-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 16 de abril de 2025,





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

de su Unidad de Adquisiciones, concluyó que para la "ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML", se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor FRESENIUS KABI PERÚ S.A., cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, amparado bajo el sustento técnico remitido por el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado (área usuaria) y que el valor estimado asciende a S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil con 00/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se configuraría el supuesto contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, debiendo cumplirse las condiciones establecidas en los artículos 101 y 102 del Reglamento, para la ejecución de la Contratación Directa N° 018-2025-INEN, relativa a la "ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML". Esto bajo el supuesto de Proveedor Único, a favor del proveedor FRESENIUS KABI PERÚ S.A., con RUC N° 20381450377, dado que ostenta la calidad de Distribuidor en Perú de la marca DIPEPTIVEN, según lo acredita la Carta de Autorización, por el monto total ascendiente a S/ 162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES), en virtud de lo mencionado.;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 018-2025-INEN, destinada para la "ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 018-2025-INEN destinada para la "ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML", en los siguientes términos:

| CONCEPTO                  | INFORMACIÓN   |
|---------------------------|---|
| Objeto de la Convocatoria | ADQUISICIÓN DE L-ALANIL-L-GLUTAMINA 20G INY 100ML   |
| Tipo de procedimiento de  | Contratación directa - Proveedor Único  |
| Valor Estimado            | S/ 162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)   |
| Fuente de financiamiento  | Donaciones y Transferencias   |
| Plazo de ejecución        | Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. |
| Cantidad                  | 900 unidades  |
| Sistema de Contratación   | Precios Unitarios   |





| CONCEPTO   | INFORMACIÓN              |
|--|--------------------------|
| Razón Social del proveedor calificado como único | FRESENIUS KABI PERÚ S.A. |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**YVAN PALOMINO ROJAS**  
Gerente General

